

## ORDENANZA NÚM. 8 FISCAL, DE LA TASA POR CEMENTERIOS MUNICIPALES

### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cementerios Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

### Artículo 2º. Hecho imponible<sup>1</sup>

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se realicen en los Cementerios Municipales y en el Tanatorio-Crematorio Municipal, recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

### Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

### Artículo 6º.- Cuota tributaria<sup>2</sup>

#### Epígrafe 1º: Renovaciones

1.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales.

1.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán

	Euros
<b>A) Adultos</b>	
En fila 1ª	153,19
En fila 2ª	306,26
En fila 3ª	254,97
En fila 4ª	89,05
En fila 5ª	62,97

#### B) Párulos

<sup>1</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 19 de agosto de 2011.

<sup>2</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2016.

En las filas centrales	102,56
En las filas intermedias	76,99
En las filas extremas	39,22

1.1.2. Cementerios de la Barriada de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	153,19
En fila 2ª	306,26
En fila 3ª	254,97
En fila 4ª	62,97

1.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1ª	153,19
En fila 2ª	306,26
En fila 3ª	62,97

1.2 Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales

Por cada inhumación	48,27
---------------------	-------

**Epígrafe 2º. Concesiones temporales**

2.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales

2.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquian

**A) Adultos**

En fila 1ª	110,33
En fila 2ª	233,67
En fila 3ª	192,83
En fila 4ª	69,48
En fila 5ª	55,57

**B) Párvulos**

En las filas centrales	69,48
En las filas intermedias	55,57
En las filas extremas	34,75

2.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	110,33
En fila 2ª	233,67
En fila 3ª	192,83
En fila 4ª	55,57

2.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1ª	110,33
------------	--------

En fila 2ª	233,67
En fila 3ª	55,57

## 2.2. Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales

Por cada una	38,37
--------------	-------

### **Epígrafe 3º. Concesiones temporales por cincuenta años**

#### 3.1 Nichos en los cementerios municipales

##### 3.1.1 Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquian

#### **A) Adultos**

En fila 1ª	607,80
En fila 2ª	1372,60
En fila 3ª	1064,90
En fila 4ª	381,66
En fila 5ª	306,10

#### **B) Párvulos**

En filas centrales	381,66
En filas intermedias	304,68
En filas extremas	203,69

##### 3.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	607,80
En fila 2ª	1372,60
En fila 3ª	1064,90
En fila 4ª	306,10

##### 3.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En la fila 1ª	607,80
En la fila 2ª	1372,60
En la fila 3ª	306,10

#### 3.2 Columbarios en los cementerios municipales

Por columbario	290,36
----------------	--------

### **Epígrafe 4º. Cesión de Derechos Funerarios de Panteones Familiares.**

Por la cesión de derechos a cada nicho, fosa u otra sepultura análoga de Panteones Familiares, tanto sea de adulto como de párvulos:

"Mortis causa" Cuota fija	72,14
"Mortis Causa" por metro cuadrado	90,23
"Inter Vivos" Cuota fija	139,68
"Inter vivos" por metro cuadrado	322,66

### **Epígrafe 5ª Licencias para inhumaciones.**

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos, sepulturas o fosas, incluidas las de panteones familiares:

5.1. Procedentes del término municipal de Almería 131,16

5.2. Procedentes de otro término municipal 65,57

**Epígrafe 6ª Licencia para exhumaciones.**

Por licencia de exhumación de restos para ser trasladados fuera de los cementerios del término municipal de Almería.

6.1. Por cada licencia 65,57

**Epígrafe 7ª Licencias de exhumación e inhumación.**

Por licencia de exhumación de restos e inhumación en otras sepulturas e incluso a los osarios de los panteones familiares,

7.1. Dentro del mismo cementerio municipal 131,16

**Epígrafe 8ª Construcciones, Reformas y Ornamentaciones.**

Los servicios de colocación de lápidas y ornamentaciones que se realicen en los cementerios municipales podrán efectuarse por la plantilla de sepulturas de los mismos.

8.1. Mausoleos o panteones familiares.

8.1.1. Construcción.

Por la licencia de construcción.  
Cuota fija. 1340,33

8.1.2. Reforma.

Por la licencia de reforma. Cuota fija 579,65

8.1.3. Ornamentación.

Por la licencia de ornamentación o decoración que no constituyan consolidación o reforma. Cuota fija. 414,84

8.2. Nichos y sepulturas.

8.2.1. Por la colocación de lápidas de cualquier material empleado en las mismas.

Cuota fija 39,36

8.2.2. Por el revestimiento con cualquier material.

Cuota fija 26,24

8.2.3. Por la colocación de adornos, jardineras, marcas, verjas.

Cuota fija 39,36

**Epígrafe 9º Conservación y limpieza.**

9.1. Por retirada de tierra y escombros con motivo de la limpieza de sepulturas 26,24

en panteones familiares, a solicitud del concesionario

9.2. Mantenimiento de nichos y sepulturas, cada 5 años 51,91

9.3. Mantenimiento de columbarios, cada 5 años 31,15

#### **Epígrafe 10° Derechos de inscripción.**

10.1. Por derechos de inscripción de nichos en los cementerios de barriadas. 288,55

#### **Epígrafe 11° Transporte de restos cadavéricos.**

11.3. Conducción de cadáveres en el cementerio de San José, desde la entrada hasta el lugar de inhumación 103,83

#### **Epígrafe 12° Otros servicios**

Esparcimiento de cenizas en el Cementerio de San José 29,94

#### **Epígrafe 13° Crematorio**

Incineración de cadáver 499,00

Incineración de feto/restos 249,50

Incineración con arca de zinc 548,90"

#### **Artículo 7º. Normas de gestión**

1. Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. Con las concesiones temporales por cincuenta años se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados.

3. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

4. Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realizan al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

5. Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

6. Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión temporal por cincuenta años, le será descontado de su importe lo que hubiese abonado por la concesión temporal.

7. Cuando se trate de inhumar un cadáver o restos procedentes de otro cementerio o término municipal, en nicho ya ocupado por concesión temporal de cincuenta años, se abonará el 50 por ciento de la tarifa fijada al nicho que corresponda en la fecha en que se produzca la nueva inhumación.

8. Cuando se trate de inhumar restos dentro del mismo cementerio, en un nicho ya ocupado por concesión temporal de cincuenta años, se abonará el 25 por ciento de la valoración del nicho en el momento de la inhumación.

9. Podrán reservarse nichos tanto en alquiler como a perpetuidad para inhumaciones NO INMEDIATAS, mediante el pago de los derechos fijados en las tarifas de las ordenanzas vigentes, con un aumento del 100 por 100 de su valor y la obligación de ser tabicado y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.

10. Se aplicará una reducción del 30% en las concesiones realizadas en nichos reutilizables de 4ª y 5ª fila del Cementerio de San José y Santa Adela. La duración de dicha reducción tendrá efecto desde la aprobación de la presente tasa hasta agotar existencias, La relación de unidades de enterramiento sujetas a esta reducción, se encontrará a disposición del usuario en la Oficina del Cementerio para su consulta. S aplicará a la totalidad de los conceptos incluidos en la inhumación, tales como: concesión, mantenimiento, licencia de inhumación, permisos y conducción de cadáver.<sup>3</sup>

#### **Artículo 8º. Devengo**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **Artículo 9º. Declaración e ingreso**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones ira acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competentes.

2. La tasa se exigirá en régimen de depósito previo.

#### **Artículo 10º. Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 11º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL<sup>4</sup>**

A las cuotas tributarias previstas en esta Ordenanza, se les repercutirá el IVA que corresponda.

#### **DISPOSICION FINAL<sup>5</sup>**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 o el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en caso de que dicha publicación se produzca con posterioridad a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

---

#### **Aprobación:**

Acuerdo Pleno 22/09/2005

Boletín Oficial de la Provincia del 21/11/2005

Aplicación a partir del día 22 de Noviembre de 2005.

<sup>3</sup> Apartado nº 10 añadido por acuerdo plenario de fecha 17 de marzo de 2015.

<sup>4</sup> Añadida por acuerdo plenario de fecha 19 de agosto de 2011.

<sup>5</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2016.

**Modificación:**

Aprobación definitiva: Acuerdo Pleno 21/08/2009  
B.O.P. del 11/09/09. (Aplicación a partir de 12 de septiembre de 2009).

**Modificación:**

Aprobación: Acuerdo Pleno 19/08/2011  
B.O.P. de 30 de noviembre de 2011.

**Modificación:**

Aprobación inicial: Pleno 15/10/2012  
Aprobación definitiva: Pleno 28/12/2012  
B.O.P. de 18 de enero de 2013.

**Modificación:**

Aprobación: Pleno 15/11/2013  
B.O.P. de 20 de enero de 2014.

**Modificación:**

Aprobación inicial: Pleno 19/11/2014  
Aprobación definitiva: Pleno 06/02/2015  
B.O.P. de 23 de febrero de 2015.

**Modificación:**

Aprobación inicial: Pleno 17/03/2015  
B.O.P. de 22 de mayo de 2015.

**Modificación:**

Aprobación inicial: Pleno 30/12/2015  
Aprobación definitiva: Pleno 28/03/2016  
B.O.P. de 05 de abril de 2016.